



# RESOLUCIÓN 001/2019 DE 22 DE MAYO, DE MODIFICACIÓN DEL CONSELL SOCIAL DE LA FISIOTERÀPIA

---

## 1| Presentación

El Consell Social de la Fisioteràpia es un órgano consultor de la Junta de Gobierno del Col·legi de Fisioterapeutes de Catalunya (CFC) creado a partir de la Resolución 004/2010, de 2 de noviembre.

Tal y como se desprende del artículo 61 de los Estatutos del CFC, constituye un foro de tratamiento de aspectos relacionados directa o indirectamente con la fisioterapia, de formación de iniciativas y de elaboración de propuestas, bien sean generadas por sus miembros, bien sean encargadas por la Junta de Gobierno.

El Consell Social es un ente colegial de carácter consultivo de la Junta de Gobierno, no vinculante, constituido a fin de asesorarla en los temas que sean de su interés a partir de la experiencia profesional y personal de las personas que lo componen.

## 2| Composición

También, como establecen los Estatutos, la Junta de Gobierno ofrecerá la participación en el Consell a las personas que hayan sido decanas del Col·legi y a los colegiados honoríficos, pidiéndoles que acepten formar parte de él. Idéntica petición se podrá hacer extensiva a personas y entidades que destaquen por su interés y dedicación a la fisioterapia o a las finalidades del Col·legi.

Para formalizar la composición del Consell Social, al margen de los miembros citados explícitamente en el apartado anterior, formarán parte de él, un miembro en representación de las sociedades científicas de fisioterapia con sede social en Catalunya, además y de manera rotativa, dos colegiados que hayan recibido la distinción del Premio June Nystrom, y un representante de una de las universidades que impartan el título de grado de Fisioterapia en Catalunya. Estos cargos serán designados por un período de 4 años.

Preside el Consell el decano del Col·legi y forma parte también de él, el secretario, encargado de extender acta de sus sesiones.

## 3| Funciones

Son atribuciones del Consell Social las que se desprenden directamente de los artículos 24 de 'Régimen disciplinario', y 64 y 66 de 'Procedimiento electoral' de los Estatutos colegiales, así como las funciones descritas en Código Ético del CFC.

### **Estatutos**

#### **Capítulo**

#### **XIII**

#### **Régimen**

#### **Disciplinario**

#### **Artículo 24**

*1. Cuando la Junta de Gobierno tenga noticia de que la actuación de algún colegiado pueda ser considerada presuntamente infractora, debe nombrar un instructor y encargarle la tramitación de un período de información o actuaciones previas a fin de que, en el plazo de un mes, informe de las circunstancias concurrentes. El instructor nombrado deberá solicitar informe en su turno, salvo imposibilidad o incompatibilidad manifiestas, al miembro del Consell Social designado a tal efecto, de acuerdo a lo que dispone el artículo 58 de los presentes Estatutos. En caso de no existir ningún miembro del Consell Social con capacidad para hacer la tramitación, el Consell Social nombrará a un colegiado para este encargo.*



2. Tramitado el período de información, inmediatamente después de recibida la información del Consell Social, el instructor hará una propuesta y, antes de un mes, la Junta de Gobierno ha de decidir el inicio de expediente disciplinario o el archivo de las diligencias.

## **Capítol XXXIV**

### **De la mesa electoral**

#### **Artículo 64**

Para la celebración de la votación se deberá constituir una mesa electoral que estará integrada por tres miembros del Consell Social, uno de los cuales la presidirá. En el caso que no pueda constituirse por falta de recursos humanos que cumplan las condiciones solicitadas, se procederá, por parte del secretari del Col·legi, al nombramiento mediante sorteo realizado ante los interventores de las diferentes candidaturas electorales, una vez proclamadas. La mesa estará asistida por los interventores, los cuales podrán participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto. Los miembros de la mesa recibirán las dietas e indemnizaciones que prevean los presupuestos anuales.

En caso de votación presencial: Constituida la mesa electoral, el presidente indicará el comienzo de la votación y, a la hora prevista para su finalización, se cerrarán las puertas y sólo podrán votar los colegiados que ya estuvieran en el interior. La mesa votará en último lugar. Las papeletas y los sobres de voto deberán de ser iguales a los modelos que la Junta de Gobierno hubiera aprobado y que el Col·legi tendrá que editar. Habrá que hacer constar, de forma expresa, la identificación del proceso y el año de celebración. Los tipos de letra tendrán que ser idénticos para todas las candidaturas y las papeletas estarán impresas a una sola cara. Incluirán: la denominación, sigla y símbolo de la candidatura. Debajo, figurará el nombre de los candidatos y el cargo al que concurren. El orden en qué figurarán las candidaturas en la papeleta de votación será el de mayor a menor antigüedad de la fecha de entrada al registro de la Secretaría del Col·legi, y saldrán de izquierda a derecha y de arriba abajo en la papeleta. En la sede se tendrá que poner a disposición de los votantes papeletas y sobres suficientes.

En caso de votación telemática, se tendrán que adaptar a las exigencias técnicas que el mismo proceso requiera. Además de la mesa electoral central, que ha de estar en la sede del Col·legi, la Junta de Gobierno puede decidir el establecimiento de una mesa electoral en cada delegación territorial que esté constituida. En este caso, la emisión del voto se programará para una fecha que sea de dos a siete días antes respecto a la que se fije para la votación en la sede central del Col·legi.

## **Capítol XXXV**

### **De la votación**

#### **Artículo 66**

La presidencia de la mesa electoral debe estar permanentemente ocupada por un miembro de la Junta de Gobierno, asistido por el interventor que cada candidatura haya designado, aunque su ausencia no suspenderá el proceso electoral, excepto en aquellos casos en los cuales los miembros de la Junta de Gobierno saliente concurren como candidatos a las elecciones; en este caso corresponderá la presidencia al presidente del Consell Social.

Serán nulos los votos emitidos en papeletas y sobres que contengan expresiones ajenas a la votación o tengan ralladas o roturas que pongan en duda la candidatura escogida, así como aquéllas que hayan marcado más de una candidatura, o las que se hayan emitido en sobres o papeletas diferentes a las del modelo oficial.

Se considerará voto en blanco el que no contenga ninguna papeleta o contenga una que no tenga marcada ninguna candidatura.

Una vez iniciado el horario de las elecciones, el presidente de la mesa debe ofrecer a los electores una urna suficientemente garantizada para que, comprobado por los interventores que el votante consta en el censo y, si es el caso, que no ha votado en una mesa territorial, deposite la papeleta de voto.



*Antes de que concluya el horario de elecciones, el secretario de la Junta debe de introducir en la urna los votos recibidos por correo así como los que provengan de las secciones territoriales, si procede.*

### **Código Ético**

#### **Cumplimiento, seguimiento y evaluación del Código Ético**

*Es responsabilidad de la Junta de Gobierno el despliegue de las acciones necesarias para el cumplimiento de este Código Ético.*

*Las consultas o denuncias relacionadas con su cumplimiento se deben dirigir al Col·legi a través del apartado 'Contactar' disponible en su web. Éstas se harán llegar al Consell Social, que realizará una valoración e informará por escrito a la Junta de Gobierno ofreciéndole una recomendación. Será potestad de la Junta de Gobierno, en base al informe del Consell Social y a este Código Ético, la apertura de procedimientos informativos y/o sancionadores.*

Además, puede emitir informes relativos a cuestiones de interés para la fisioterapia, para los colegiados o para el propio Col·legi y constituir las comisiones de trabajo interno que considere necesarias.

### **4| Funcionamiento**

El Consell se reunirá de forma ordinaria una vez al año a iniciativa del decano, el cual fijará la fecha y el lugar de celebración con un mes de antelación y determinará el orden del día de la reunión.

Además, el Consell, puede reunirse por iniciativa de tres de sus miembros y bajo la presidencia de quien se decida en cada ocasión.

La Junta informará a la Asamblea de la constitución y la composición del Consell y le comunicará las recomendaciones y los informes que emita.

Sus acuerdos no son vinculantes y sirven de orientación a la dinámica del Col·legi y, si procede, deben ser presentados en la Asamblea.

En cualquier caso, los informes y las recomendaciones del Consell se adoptarán por consenso y, si resultara imposible, será necesaria, al menos, la conformidad de dos tercios de sus miembros y la constancia de los motivos de discrepancia.

### **5| Normativa aplicable**

[Estatutos](#) del Col·legi de Fisioterapeutes de Catalunya

[Código Ético](#) del Col·legi de Fisioterapeutes de Catalunya